República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado 11 de Familia de Bogotá D.C.

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(V) UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante:	MARÍA ELENA RUBIANO BONILLA
Demandado:	HROS. DE JOSÉ LECC RESTREPO VILA
Radicado:	110013110011 **2023 00684 00**
Providencia:	Auto No. 3026
Decisión:	Admite demanda

La señora MARÍA ELENA RUBIANO BONILLA a través de apoderada judicial interpone demanda con el fin de obtener la declaratoria de la EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y la consecuente SOCIEDAD PATRIMONIAL, presuntamente conformada con el señor JOSÉ LECC RESTREPO VILA (q.e.p.d.); escrito subsanatorio presentado dentro del término legal, el cual reúne los requisitos especiales y generales exigidos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de estar acompañado con los anexos de que trata el Art. 84 ibídem, a su vez, verificada la competencia de este despacho en el presente asunto determinada por el último domicilio común de los presuntos compañeros permanentes en Bogotá, domicilio que conserva la demandante, ratificada por el domicilio de los demandados conocidos, así como el cumplimiento de las falencias indicadas en auto de inadmisión y los requisitos previstos en la Ley 2213 de 2022 con el envío de la demanda y subsanación a la dirección electrónica de los demandados – *Art. 28 No.1 y 2* -, el Juzgado:

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO** y consecuente **SOCIEDAD PATRIMONIAL** que a través de apoderada judicial instaura la señora **MARÍA ELENA RUBIANO BONILLA** con C.C. No. 41.754.204, en contra de los herederos conocidos **DIEGO JAHIR, CAMILO ANDRÉS y JULIÁN DAVID RESTREPO RUBIANO**, del presunto compañero permanente JOSÉ LECC RESTREPO VILA (q.e.p.d.), y en contra de los herederos indeterminados del mismo.

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente proceso el trámite VERBAL previsto en los artículos 368 y s.s. - 388 del Código General del Proceso.

TERCERO: Para el ejercicio del derecho de defensa, se ordena **NOTIFICAR PERSONALMENTE** esta providencia a los demandados **DIEGO JAHIR, CAMILO ANDRÉS y JULIÁN DAVID RESTREPO RUBIANO**, corriéndoseles traslado por el término de **veinte (20) días**, para que ejerzan su derecho de contradicción a través de abogado titulado. Súrtase siguiendo lo preceptuado por el Art. 290 y s.s. del CGP **O** de conformidad con la Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá aportar la constancia de recibido de datos enviado a la parte demandada y los demás requisitos exigidos en la normativa en mención).

CUARTO: EMPLAZAR a los Herederos Indeterminados del señor **JOSÉ LECC RESTREPO VILA (q.e.p.d.),** en la forma prevista por el art. 293 en armonía con el art. 108 del C.G.P., en una emisora local de amplia sintonía, como CARACOL o RCN radio; a su vez, en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022, por secretaría **EFECTÚESE** el emplazamiento, mediante la respectiva anotación en el registro nacional de personas emplazadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10° de la normatividad citada.

QUINTO: NOTIFICAR al señor Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado, en los términos del artículo 46 numeral 1° *ibídem.*

Proyectó: Daniela Manrique

SEXTO: **RECONOCER** personería procesal a la Dra. **DIANA CAROLINA BAEZA ÁVILA**, para que intervenga en este asunto en representación de los intereses de la demandante, con plena observancia de las facultades otorgadas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
*Bogotá D.C., **hoy 25 de septiembre de 2023**, se notifica esta providencia en **el ESTADO No. 42***
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA

Proyectó: Daniela Manrique